



De sus perjuicios, guardese y cumpla, habiendose segun  
 se oficio. Lo mando y firmo el Sr. Jefe D. Jose Mont-  
 tany, Reg. de los Tribun. de la Union, y Alcaide segun  
 D. Const. de esta Villa de Felguin, en ella a diez y  
 seis de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, de  
 q. doy fe =

Sr. D. Jose Montany

Antemi  
 Jose Jimenez  
 Alcaide

Dilig. 2.ª Segunda, yo el Sr. Jefe de la Casa de Habitacion de  
 D. Antonio Andujar, Maestro de Obras de esta Villa,  
 y por su familia de mas informo hallarse en el  
 Partido del Ribayo de esta jurisd. de donde no se  
 guaran hasta el estado inmed. y por cuya razon  
 no pudo tener efecto la notificacion de q. p.  
 q. baste lo referido por esta Dilig. q. firmo de  
 que doy fe =

Jimenez

Don Antonio Andujar de Felguin a diez y ocho de este mes de junio yo el Sr. Jefe de  
 diligencia es bien saber el ante de cumplir q. antes  
 de y opinio q. lo motiva, leyendolos integram. y